

RESOLUCIÓN IA-DRVE-032-2020

(Del 23 de Abril de 2020)

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“AMPLIACIÓN COOPERATIVA DE S/M JUAN XXIII, SUCURSAL GUARUMAL”** cuyo promotor es **“COOPERATIVA S/M JUAN XXIII, R.L.”**.

El suscrito(a) Director(a) Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor **“COOPERATIVA S/M JUAN XXIII, R.L.”**, cuyo representante legal es el señor, **ELACIO BATISTA** varón extranjero mayor de edad con cédula N°9-157-508, localizable en oficinas ubicadas en avenida central frente a la Placita San Juan De Dios, Corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, propone realizar el proyecto denominado **“AMPLIACION COOPERATIVA DE S/M JUAN XXIII, SUCURSAL GUARUMAL”** a desarrollarse dentro del Inmueble con el siguientes código de ubicación 9A06 y los Folios (F) No. 338471, 65007, ubicadas en , Guarumal corregimiento de Soná, distrito de Soná, provincia de Veraguas.

Que el presente dossier administrativo ambiental en proceso de Evaluación Ambiental fue elaborado bajo la responsabilidad del consultor líder el ingeniero Abad Aizprua, con licencia IRC-041-2007, localizable al teléfono 6316-4048 y con la colaboración del consultor ambiental Ingeniero Eric A. Vernaza C IRC-027-2001, localizable al teléfono 6761-4311 ambos debidamente inscritos y actualizados en la lista de consultores ambientales en el Ministerio de Ambiente de la República de Panamá.

Que la Cooperativa de Servicios Múltiples Juan XXIII, R,L, actuando en calidad de promotor del proyecto **“AMPLIACIÓN COOPERATIVA DE S/M JUAN XXIII, SUCURSAL GUARUMAL”**, y en fiel cumplimiento de lo estipulado en nuestra legislación, la sociedad promotora presenta para evaluación ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A) Categoría I para el proyecto antes mencionado, a desarrollarse en la comunidad de Guarumal, corregimiento de Guarumal, distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

Que el proyecto se desarrollara en el (INMUEBLE) Código de Ubicación 9A06, Folio Real (F) No. 338471, el cual cuenta con 253 metros cuadrados y 36 decímetros cuadrados, y el (INMUEBLE) Código de Ubicación 9A06, Folio Real (F) No. 65007, el cual cuenta con 754 metros cuadrados y 89 decímetros cuadrados; ambos inmueble propiedad del promotor, ubicados en la comunidad de Guarumal, corregimiento de Guarumal, distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

Que el proyecto consiste de una infraestructura de una sola planta y un altillo, la cual se divide en varias secciones: área de ventas, secciones de agro-veterinaria (área de químicos y depósito #2), carnicería y destace, depósito de materiales construcción, cemento, depósito #1, para sal, arena, piedra, depósito de consumo, depósito para jabón, refresquería, cafetería, baños (4) y vestidores (1), donde se comercializarán diversos tipos de artículos, productos, insumos y materiales de diversa índole que cuenta la **COOPERATIVA DE S/M JUAN XXIII**, específicamente para la venta en el comercio de la comunidad de Guarumal y alrededores; una sección de altillo, en la que contará con 3 divisiones: secretaría, captador de datos y oficina, una escalera externa.

Que la construcción cerrada será de 816.66 m². Las secciones abiertas serán de 280.86 m², la cual se destinarán como entrada al patio por vehículos de la empresa y de los clientes para el retiro de materiales de construcción y relacionados. Se construirá también una cerca perimetral de 174 metros lineales en el contorno de la línea de propiedad. Las aguas residuales se descargarán en un sistema séptico que se adecuará como parte del proyecto, la cual consiste en una fosa séptica con capacidad de 1,100 litros, un sumidero, cámara de inspección, campo de parcelación y tubo de drenaje. Además, se adecuará una tinaquera en la sección frontal.

Vértice	Coordenadas geográficas UTM 17*	
Nº	Norte	Este
1	861767	471381
2	861824	471385
3	861825	471344
4	861812	471343
5	861805	471353
6	861767	471352
Centro	861797	471368

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado "**AMPLIACION COOPERATIVA DE S/M JUAN XXIII,SUCURSAL GUARUMAL**", la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de Agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE

Artículo 1: APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**AMPLIACION COOPERATIVA DE S/M JUAN XXIII,SUCURSAL GUARUMAL**", cuyo promotor es "**COOPERATIVA S/M JUAN XXIII,RL.**", y representante legal es el señor, **ELACIO BATISTA** varón extranjero mayor de edad con cédula N°9-157-508, localizable en oficinas ubicadas en avenida central frente a la Placita San Juan De Dios, Corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. El proyecto se desarrollara dentro del Inmueble con el siguientes código de ubicación 9A06 y los Folios (F) No. **338471, 65007**, ubicadas en , Guarumal corregimiento de Soná, distrito de Soná, provincia de Veraguas.

Artículo 2: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto denominado "**AMPLIACION COOPERATIVA DE S/M JUAN XXIII,SUCURSAL GUARUMAL**", que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: ADVERTIR, al PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.



Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
4. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
5. Antes del inicio de las actividades, el promotor deberá cumplir con la resolución AG-0235-2003, "Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de indemnización ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con treinta (30) días hábiles para ello.
6. Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo.
7. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
8. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción y operación del proyecto.
9. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000. Agua Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Cuerpos y Masas de Aguas Superficiales y Subterráneas.
10. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-44-2000, por el cual se regula el ruído ocupacional.
11. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
12. Conservar la zona de protección de la Quebrada Sin Nombre; con la cual colinda este proyecto (diez metros en ambos lados a lo largo de su cauce).
13. Cumplir con la Resolución de Junta Directiva 05-98 de 22 de enero de 1998. "Por la cual se reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, y se dictan otras disposiciones", Artículo 41.



- (a3)
14. Cumplir con la Ley N° 24 (De 7 de Junio de 1995) "Por la cual se establece la legislación de vida silvestre República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
 15. Decreto No. 5 de 4 de febrero de 2009. Por la cual se dictan normas ambientales de emisiones de fuentes fijas.
 16. Ley No. 6 de 11 de enero de 2007. Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
 17. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
 18. Decreto de Gabinete N°68 del 31 de marzo de 1970. Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.
 19. Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
 20. Decreto Ejecutivo No. 306, de 4 de septiembre de 1996, "Por el cual se adopta el Reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas proyectos o de habitación, así como en ambientes laborales".
 21. Mitigar el daño a la vegetación eliminada mediante la reforestación de especies arbóreas de acuerdo a las características del sitio.
 22. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
 23. Cumplir con el Régimen Municipal del distrito de Sona, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
 24. Ley No. 6 de 1997, "Que dicta el marco regulatorio e institucional para la protección del servicio público de electricidad".
 25. Ley No. 5 de 28 de enero de 2005, que trata sobre los Delitos Contra el Ambiente.
 26. Ley No. 37 de 10 de junio de 2013, "Que establece el régimen de incentivos para el fomento de la construcción, operación y mantenimiento de centrales y/o instalaciones solares".
 27. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
 28. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
 - a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
 - b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.

- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.
29. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 5: ADVERTIR al Promotor de "COOPERATIVA JUAN XXIII, R.L." que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley "41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

Artículo 6: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

Artículo 7: La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de **dos (2) años** para el inicio de su ejecución.

Artículo 8: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto "**AMPLIACION COOPERATIVA DE S/M JUAN XXIII, SUCURSAL GUARUMAL**" podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago a los veintitrés (23) días del mes de Abril del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ING. JULIETA FERNANDEZ COGLEY
Directora Regional
Ministerio de Ambiente- Veraguas

c.c. Expediente
JFC/DA/mca

MIAMBIENTE

ING. DIOGENES ALVARADO
Jefe de la Sección devaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente- Veraguas



ADJUNTO
FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE
DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“AMPLIACION COOPERATIVA DE S/M JUAN XXIII,
SUCURSAL GUARUMAL”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: COOPERATIVA S/M JUAN XXIII, R.L.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 1,097.52 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRVE-032-2020 DEL 23
DE ABRIL DE 2020.**

Recibido por:

Elocio Bautista Gonzales.

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Bautista

Firma

8-157-508
Nº de Cédula de I.P.

27-05-2020
Fecha